Libertad y Orden

Nº. 002530

Gobernación de Norte de Santander

Secretaría General

RESOLUCIÓN No.

(27 AGO 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 00979 de 2020 y el decreto 00073 de 2024

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 1 señala: *"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 2** de la **Constitución Política,** son Fines Esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.",* el contrato de prestación de servicios, se realizará bajo la modalidad de contratación directa siempre y cuando la persona llene los requisitos de idoneidad y experiencia para suscribir el contrato que requiera la Administración Municipal.

Que, una vez identificada la necesidad del área de prensa de contratar los servicios para la ejecución y cumplimiento de *Prestar servicios profesionales para la divulgación nacional de las estrategias establecidas en el plan de desarrollo en las áreas de responsabilidad social, ambiental, infraestructura, turismo y eventos sociales de la Gobernación de Norte de Santander en la actual vigencia,* se requiere la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, con una persona jurídica previo un proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa, adelantada bajo lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9, Decreto 1082 del 2015.

Que, una vez identificada la necesidad del Área de Prensa de la Gobernación de Norte de Santander, de contratar los servicios para la ejecución y cumplimiento de Prestar los Servicios Profesionales para la Promoción a través de un canal televisivo a nivel nacional, en el Evento de Innovación y Emprendimiento que Realizará la Gobernación de Norte de Santander, para Mostrar los Actores Económicos del Departamento e Incentivar a los Nuevos Empresarios de la Región, se requiere la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, con una persona

RESOLUCIÓN No.

(27 AGO 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

jurídica previo un proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa, adelantada bajo lo reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

Que, este tipo de contratos puede celebrarse con personas naturales o jurídicas que demuestren la idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales de manera independiente y autónoma para suplir la necesidad de la entidad concreta en tiempo, modo y lugar, de acuerdo con lo expuesto en el concepto **PRAP-CP20118010153521,** emitido por la Dirección Nacional de Planeación de fecha 10 de marzo de 2011, en sentencia del **Consejo de Estado, Sección Tercera Radicado 41719 de 2011 y 41719 del 2 de diciembre de 2013**, magistrado ponente: Juan Carlos Castaño Posada, la prestación de servicios puede ser contratada para servicios de naturaleza intelectual, como también para la realización de actividades asistenciales, operativas o logísticas, que deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que, igualmente, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Magistrado Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, sentencia de fecha 23 de noviembre de 2005, Radicado No.**11001-03-06-000-2005-01693-00**, ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas: *"...el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad..."*

Qué, **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S,** es el concesionario del canal de operación pública **CANAL 1** en virtud del contrato de concesión 001 de 2017 otorgado por la ANTV, y la misma es una Sociedad por Acciones Simplificada, identificada con NIT 901032662-1, con registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Santiago Valencia Becerra identificado con cédula de ciudadanía No. 79600925, cuyo objeto es la utilización y explotación por su cuenta y riesgo de los espacios de televisión del Canal Nacional de Operación Pública, CANAL 1, sujeto a los fines y principios que gobiernan el servicio público de televisión, y cuenta con alcance en nuestra región, experiencia y reconocimiento social e institucional.

Que, **CANAL 1** es un canal de televisión pública abierta colombiana, de corte comercial, que es promocionado como una alternativa a los canales de televisión Caracol y RCN después de que estos ocuparan la mayor cuota de pantalla televisiva tras la apertura de canales privados en Colombia en 1998.

Que, **CANAL 1**, es reconocido como el de mejor credibilidad por el país, por los lideres de opinión y por mantener la línea de la pluralidad e imparcialidad, según el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), cuenta con un 37% de colombianos promedio que se conectan como espectadores, y esto representa un 19,8 millón de personas y en redes sociales abarcan los 17.4 millones de seguidores no solo a nivel Colombia, también con usuarios de otros países.

Que, por lo anterior les ha permitido posicionarse como un canal de televisión con alta experiencia en el desarrollo de programas de calidad periodística, con excelente eficacia de personal cualificado para transmitir las noticias del país.

RESOLUCIÓN No.

(27 AGO 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que, Revisado lo anteriormente dicho, se hace necesario resaltar que **CANAL 1** se ha posesionado como un canal de televisión con alta experiencia en el desarrollo de programas de calidad periodística, con excelente eficacia de personal cualificado para transmitir las noticias del país, además de tener varios premios India Catalina no solo por los programas, también por los presentadores de estos.

Que, por lo mencionado, el mercado se encuentra limitado frente a la pluralidad de oferentes que puedan prestar los servicios de divulgación descritos en el presente objeto pero que, además, esencialmente cubran la necesidad de abarcar todo el territorio nacional en formatos únicos que no se limiten a ser publicidad, si no que sea contenido adoptado para cada proyecto, oportunidad y meta que la Gobernación de Norte de Santander quiere dar a conocer a Colombia.

Que, el Artículo 286 de la Constitución Política, establece que los departamentos son entidades territoriales y en el Artículo 287 ejusdem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites que fijen la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con la Eficiencia y el principio de Transparencia de la Contratación Estatal, se establecen las Modalidades de Contratación, siendo la Contratación Directa una de estas. Esto de conformidad con el **Literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, en donde se establece que, *"**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ... 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **... h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales**...".*

Qué, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública y/o en el Manual de Contratación de **EL DEPARTAMENTO** y debido a la necesidad de la contratación expresada en los estudios previos y/o el documento de justificación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario celebrar el presente contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre **EL DEPARTAMENTO** y **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S (CANAL 1).**

Qué, existen recursos por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($331.250.000) Moneda legal INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR** con cargo al rubro No. **rubro 2.1.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales. amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N°00003080 del 23 de agosto de 2024.**

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que, en virtud de lo expuesto, el secretario general del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No.

(27 AGO 2024)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal H del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en los estudios previos, con la revista **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S (CANAL 1)** identificada con el Nit. 901032662-1.

ARTICULO SEGUNDO: **OBJETO DEL CONTRATO** "Prestar servicios profesionales para la divulgación nacional de las estrategias establecidas en el plan de desarrollo en las áreas de responsabilidad social, ambiental, infraestructura, turismo y eventos sociales de la Gobernación de Norte de Santander en la actual vigencia."

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El contrato tendrá un valor **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($331.250.000) Moneda legal INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR**

ARTÍCULO CUARTO: La contratación se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **N°00003080 del 23 de agosto de 2024**, rubro 2.1.2.02.02.009 servicios para la comunidad, sociales y personales, expedido por el profesional especializado de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la Secretaría General de la Gobernación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, 27 AGO 2024

JULIO CESAR SILVA RINCON
Secretario General
Gobernación Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alvaro Edgar Hernandez Parra	Asesor Jurídico Externo – contratista	
Revisión jurídica	Luis Alberto Gómez Angulo	Jefe Área de Contratación, Compras y Suministros	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.